

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este comentario es el de explicar el contenido de cada uno de los artículos, de modo que resulte claro para cualquier lector interesado. No es propiamente un comentario especializado o erudito, sino un comentario explicativo. Puede ser el punto de partida para ulteriores estudios especializados en esta materia que, desgraciadamente, poco se ha cultivado en la bibliografía jurídica mexicana.

El contenido de este libro del código es todo lo relativo a los bienes que son objeto de relaciones jurídicas y a los derechos o preferencias que una persona puede tener respecto de tales bienes. El punto de partida (título primero de este libro) es la consideración acerca de qué bienes son susceptibles de una relación jurídica, para luego (título segundo) clasificar esos bienes según su naturaleza. Se considera que son bienes objeto de relaciones jurídicas todos los bienes, salvo los que están excluidos del comercio, por su propia naturaleza, por ser bienes comunes al género humano, o por disposición de la ley. Los bienes que están en el comercio se clasifican, para efectos jurídicos, en muebles e inmuebles, de dominio público o de dominio privado, bienes mostruosos, que son los abandonados o perdidos, y en este caso son bienes que tienen dueño pero se ignora quién es, y bienes vacantes, que son los bienes inmuebles que no tienen dueño conocido. El comentario de estos dos títulos ha sido hecho por Laura Velázquez Arroyo, profesora y trabajadora académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con especial interés en el Derecho romano.

El título tercero del libro se refiere al difícil tema de la posesión. Contiene este título un solo capítulo que resulta, en general, novedoso respecto de los capítulos correspondientes de los códigos de 1870 y 1884, debido a que se introduce un nuevo concepto de posesión llamado “posesión objetiva”, que la considera fundamentalmente como un poder de hecho sobre una cosa. El autor del Comentario es José Antonio García Luque, profesor de Derecho romano de la Escuela Libre de Derecho y abogado litigante, quien ha sabido destacar la novedad que introdujo este Código en la materia, así como las reminiscencias que conserva del concepto de posesión que tenían los códigos precedentes. Acompaña sus comentarios de referencias a jurisprudencias aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La propiedad es la materia del título cuarto de este libro. Después de un primer capítulo de “disposiciones generales”, donde se mencionan principalmente restricciones al derecho del propietario, vienen tres capítulos sobre diversas formas de adquisición de la propiedad: la de los animales salvajes (capítulo II), la de los tesoros (capítulo III), la de los frutos y la de cosas accesorias que se unen a otra principal (capítulo IV); continúa el título con un capítulo (V) sobre la propiedad o dominio sobre las aguas, y concluye con otro (VI) sobre la copropiedad. El Comentario está a cargo de Jorge Adame Goddard, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derecho romano.

El título quinto se ocupa de tres formas de aprovechamiento de bienes ajenos: el usufructo, el uso y la habitación. La mayor parte de su contenido se refiere al usufructo, del cual se ocupan cuatro capítulos: el primero de reglas generales acerca del usufructo; el segundo sobre los derechos del usufructuario; el tercero sobre sus obligaciones, y el cuarto sobre los modos de extinguir el usufructo. El quinto capítulo se ocupa de esas otras dos formas de aprovechamiento de bienes ajenos, denominadas uso y habitación. El comentario fue hecho por Jorge Adame Goddard.

Otra forma de aprovechamiento sobre un bien ajeno es el derecho de servidumbre, que es la materia del título sexto. Contiene nueve capítulos: el primero se refiere a las reglas generales y la distinción entre servidumbres voluntarias y legales; el capítulo segundo trata de las servidumbres legales en general, y los siguientes de servidumbres legales especiales: de desagüe (capítulo III), de acueducto (capítulo IV), y de paso (capítulo V). Luego siguen dos capítulos sobre servidumbres voluntarias, donde se precisa qué son (capítulo VI) y cómo se constituyen (capítulo VII). Termina con dos capítulos aplicables a todo tipo de servidumbres, uno sobre los derechos y obligaciones que se dan entre los propietarios (capítulo VIII) y otro sobre la extinción del derecho de servidumbre (capítulo IX). El comentario, con interesantes referencias a la doctrina mexicana y a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, fue hecho por Alberto Tomasini Martínez, egresado de la Escuela Libre de Derecho, con una maestría en Derecho civil y familiar por la Universidad Autónoma de Barcelona, y actualmente secretario proyectista de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El título séptimo se ocupa de la prescripción, y es, naturalmente, complementario del título tercero sobre la posesión, por lo que el comentario a la prescripción positiva (capítulos I y II) fue elaborado por el mismo autor del comentario a ese título, es decir, por José Antonio García Luque. El comentario a los demás capítulos (III de la prescripción negativa, IV de la suspensión de la prescripción; V de la interrupción de la prescripción, y VI de la manera de contar el tiempo para la prescripción) fue realizado por Jorge Adame Goddard.

El libro terminaba con un título octavo sobre los derechos de autor, que fue derogado en 1956. La presencia de un título sobre derechos personales en el libro de Bienes obedecía a la idea de que los derechos personales que versan sobre cosas muebles se consideran (a. 754) bienes muebles por “determinación de la ley”.

El contenido de este libro del Código ha sido relativamente estable. No presenta muchos cambios respecto de los códigos de 1870 y 1884, salvo los relativos a mayores restricciones al derecho de propiedad, la introducción de un capítulo sobre la copropiedad, la nueva teoría sobre la posesión y algunos otros más. Es previsible que las disposiciones de este libro hayan sido seguidas en la mayoría de los códigos locales, no obstante las peculiaridades que cada uno pueda tener, por lo que los comentarios a este libro del Código federal pueden ser útiles para el análisis del contenido de los respectivos libros de los códigos locales.

Se ha procurado, en la medida de lo posible, hacer comentarios breves y que vayan directamente al contenido del artículo, acompañados de las tesis de jurisprudencia que existan relativas a cada artículo. Las referencias doctrinales, a otras leyes o jurisprudenciales se hacen todas en el cuerpo del texto, entre paréntesis, por lo que no hay notas a pie de página.